

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación, seguido a establecimiento con giro de "Salón de Eventos" denominado "los luceros", ubicado e Calzada de la Virgen, Manzana única, lote uno (1), colonia Presidentes Ejidales segund (2ª) sección, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, mismo que se señala mediant fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, atenta los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1En fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1830/2015, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha ocho de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de este Instituto, escrito signado por el C. el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de septiembre de mil quince, mediante el cual se le reconoció la personalidad al promovente en su carácter de visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas del dia dos de octubre de dos mil quince, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas,
3Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de

1/6



INVEA DF



la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
79 traction I inciso b) del Regiamento de Vermodeleri, tanta
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas de Zonificación y Ordenación aplicables en materia de uso de suelo en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:
INVEA DE
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

le Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T 47377700



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN Y CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CONSTATARIO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, CON EL VISITADO Y CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA

EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE CON EL VISITADO Y EL ME PERMITE EL ACCESO. OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA, DONDE OBSERVO ÁREA DE OFICINAS, ÁREA DE BAÑOS, ÁREA DE COCINA, ÁREA DE BODEGA, ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, ÁREA DE VENTAS, UNA CAPILLA, JARDINES, DOS ÁREAS DE SALÓNES, AMBOS TECHADOS PERO UNO SIN MUROS COMPLETOS. LA FUERZA LABORAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE TRES PERSONAS, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN: 1. EL USO DE SUELO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE SALÓN DE EVENTOS, CABE HACER MENCIÓN QUE NO HAY EVENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 2. LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE (2790) DOL MIL SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS B) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO (2790) DOL MIL SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE (6.20) SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE (6.20) SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. NO EXHIBE LOS INCISOS A Y B.

Ahora bien, si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del establecimiento de cuenta, advirtiendo un área de oficinas, área de baños, área de cocina, área de bodega, área de juegos infantiles, área de ventas, una capilla, jardines, dos áreas de salones, entre otros. también lo es que de la redacción del acta de visita de verificación realizada por el personal especializado en funciones de verificación, no se advierte que con dichos elementos se lleve a cabo actividad comercial alguna o la prestación de algún servicio, máxime que el personal especializado en funciones de verificación indicó que "... CABE HACER MENCIÓN QUE NO HAY EVENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE...", por lo que de los elementos anotados no se advierte actividad comercial o prestación de servicios al momento de la visita de verificación, por lo que esta autoridad concluye que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar al momento de la visita de verificación el acta de visita de verificación materia del presente asunto y con ello determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo que disponen los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------

No obstante lo anterior y en el supuesto de que se realicen o pretendan realizarse



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Juridica
j, Dirección de Substanciación





actividades comerciales o prestación de servicios, esta autoridad conmina al C. TITULAR Y/O PROPIETARIA Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, para que se avoque a desarrollar únicamente las actividades permitidas para el establecimiento visitado en las normas de ordenación en materia de desarrollo
urbano y uso de suelo de conformidad con la zonificación aplicable a dicho
enteblocimiento en el entendido que esta autoridad podra iniciar de olicio el
procedimiento de verificación a que hace referencia el artículos 14 y 15 ultimo parialo del
Poglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar el la
osfora de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos,
couerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las
materias a que hace referencia la fracción I del artículo / de la Ley del instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
Por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación

resolución administrativa. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
A Dirección de Substanciación

1

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt.df.gob.mx T 47377700



resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ngresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca,

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T 47377700



Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"————————————————————————————————————
OCTAVO Notifiquese el contenido de la presente resolución AI C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento con giro de "Salón de Eventos" denominado ubicado en Calzada de la Virgen, Manzana única, lote uno (1), colonia Presidentes Ejidales segunda (2ª) sección, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, asi como al C. en su carácter de visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o a los CC. en su carácter de autorizados en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en
precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1830/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia Conste.
E/OD//MAGT



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

V

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T 47377700